

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 29605

ORDENANZA 29605

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 29605

ARTÍCULO 1°. Los integrantes del Elenco Estable de Cantantes Líricos y los Cantantes Líricos contratados del Teatro Colón, tendrán derecho a jubilación, ordinaria íntegra cuando acrediten 25 años de actividad ininterrumpida en dicha labor los hombres y 20 las mujeres, sin límite de edad.

ARTÍCULO 2°. En el caso de que parte de esos servicios se hubieren efectuado en el exterior, deberán realizar los aportes y contribuciones correspondientes a los mismos como si los hubieran desarrollado en el Teatro Colón.

ARTÍCULO 3°. Los aportes y contribuciones a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente, se liquidarán sobre la base de las sumas que hubieran percibido de haber actuado en el Teatro Colón.

ARTÍCULO 4°. Los períodos en el exterior, computables a los efectos de esta Ordenanza, nunca podrán ser mayores que los correspondientes a servicios prestados en el Teatro Colón.

ARTÍCULO 5°. Para tener derecho a acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, deberá acreditar que los últimos 5 años anteriores a su solicitud fueron de actuación en el Teatro Colón.

ARTÍCULO 6°. Los contratos de por lo menos 3 meses en el año permitirán computar el año calendario íntegro.

ARTÍCULO 7°. Las disposiciones precedentes no modifican las contenidas en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 29605. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).